



UNIVERSIDAD DE CHILE

MODIFICA PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN ACTIVIDADES PRESENCIALES FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA DE COVID-19 APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 0907, DE 25 DE AGOSTO DE 2021 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0154

Santiago, 27 de enero de 2022.

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Universitario N° 567 y Decreto TRA N°309/39, ambos de 2020; el D.U. N°00044208, de 2017; el Decreto Exento N°0023148, de 16 de agosto de 2021; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y su modificación dispuesta por el Decreto N°52, de 2021, del mismo Ministerio; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19), cuya vigencia ha sido extendida temporalmente y en forma sucesiva por dicha cartera de Estado, siendo la última de dichas prórrogas dispuesta por el Decreto Supremo N° 52, de 16 de diciembre de 2021, del Ministerio de Salud, con extensión hasta el 31 de marzo del presente año .
2. Que, mediante Dictamen N° 3610, de 17 de marzo de 2020, emitido por la Contraloría General de la República, se establecieron una serie de medidas de gestión extraordinaria que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19 en el país, permitiendo a las autoridades de cada servicio disponer de medidas excepcionales para su debido funcionamiento, consignando que la adopción de cualquiera de las decisiones debe ser formalizada mediante la dictación del acto administrativo pertinente, teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar la

salud de los servidores públicos y de la población, evitando la propagación de la pandemia, así como el deber de no interrumpir las funciones indispensables para el bienestar de la comunidad, que constituyen la razón de ser del servicio público.

3. Que, en consecuencia, dada la situación mundial y del país relacionada con el brote de la enfermedad COVID-19, se ha dispuesto un protocolo de actuación con el objeto de prevenir la transmisión de esta enfermedad entre los miembros de la comunidad universitaria, fijando un marco preventivo al efecto, cuya última versión fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 0907, de 25 de agosto de 2021 y modificada por la Resolución Exenta N° 01171, de 21 de octubre de 2021, conforme al cual se han desarrollado las actividades de los organismos universitarios hasta la fecha.
4. Que, a contar de la aprobación de la Resolución Exenta N° 0907, de 2021, referida precedentemente, el Ministerio de Salud y la autoridad sanitaria han efectuado diversas modificaciones respecto de la normativa sanitaria, entre otras, con nuevas regulaciones del denominado Plan Paso a Paso que, entre otros aspectos, modifican las reglas respecto de aforos para diversas actividades; nuevas definiciones sobre contactos estrechos e introducción de la categoría “persona en alerta COVID-19” y modificación de los períodos de aislamiento para las personas confirmadas, las cuales deben ser reflejadas en el contenido de aquél, con el objeto que dichas disposiciones sean debidamente aplicadas en el quehacer de la comunidad universitaria, por lo que es necesario aprobar dichas actualizaciones.
5. Que por otra parte, el Rector ha dispuesto mediante el Decreto Exento N° 0023148, de 16 de agosto de 2021, diversas medidas para el retorno gradual, progresivo, flexible, seguro y participativo a las actividades presenciales de la comunidad de la Universidad de Chile en emergencia sanitaria Covid-19, en mérito a las condiciones epidemiológicas y sanitarias, que han implicado una mayor apertura al desarrollo de actividades de toda índole y traslado de personas, basadas principalmente en la baja de casos en el territorio nacional y la cobertura de vacunación completa.
6. Que la Subsecretaría de Educación Superior por su parte, mediante Oficio N° 06/8897 de 12 de octubre de 2021, puso en conocimiento de las Universidades y otras instituciones de educación superior, el nuevo Protocolo a ser aplicado para la realización de actividades presenciales, el cual contempla la posibilidad de desarrollarlas con independencia de la fase del Plan Paso a Paso en que se encuentre la comuna y eliminando la distancia de un metro para el desarrollo de actividades académicas, como clases, talleres y laboratorios, en la medida que se alcance un porcentaje de vacunación en la población estudiantil de la correspondiente sede o campus igual o superior al 80%, condición cumplida al término del 2021.
7. Que enseguida, las condiciones en materia de vacunación de la población general y la reanudación de actividades de los establecimientos de sala cuna, jardines infantiles y escolares, han modificado sustancialmente los impedimentos que por razones de salud o condiciones particulares hacían indispensable que se ejercieran funciones exclusivamente en vía remota, por lo que es necesario actualizar lo dispuesto en versiones anteriores del Protocolo y disponer reglas más precisas al respecto para los organismos universitarios.
8. Que en este contexto, ha sido necesario revisar y actualizar las disposiciones del Protocolo existente, tanto en los énfasis necesarios para transitar hacia las actividades presenciales que requiere la Universidad en esta etapa, como respecto de actualizar las medidas preventivas existentes.

9. Que conforme a lo dispuesto en el resuelvo 4° de la Resolución Exenta N° 0907, de 2021, la facultad de modificar y actualizar las disposiciones del “Protocolo de actuación para la prevención y protección de la salud, higiene y seguridad de la comunidad universitaria en actividades presenciales” se encuentra delegada en el/la Vicerrector/a de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.

RESUELVO:

1. Modifíquese el “Protocolo de actuación para la prevención y protección de la salud, higiene y seguridad de la comunidad universitaria en actividades presenciales” aprobado mediante la Resolución Exenta N° 0907, de 25 de agosto de 2021 y modificado mediante la Resolución Exenta N° 01171, de 21 de octubre de 2021, de la forma que se señalará enseguida:

- 1.1 En la sección “Introducción”, numérese la sección “Nuestro propósito” bajo el numeral 1 y reemplácese sus párrafos sexto y séptimo, por los textos siguientes:

“En ese marco, considerando las actuales condiciones sanitarias y epidemiológicas, el avance en el proceso de vacunación para la población mayor de 18 años, el nuevo Plan Paso a Paso del gobierno que ha entrado en vigencia el 1 de octubre 2021, y el nuevo “Protocolo para la realización de actividades presenciales en instituciones de educación superior en el contexto COVID-19”, de 12 de octubre 2021, elaborado por los Ministerios de Salud y Educación, el Ordinario N° 269, de 19 de enero de 2021, del Ministerio de Salud y, que se requiere ir retomando de forma gradual, progresiva, flexible, segura, sostenida y participativa las actividades presenciales de la comunidad de la Universidad de Chile, en particular el retorno a las actividades de docencia, investigación y extensión de manera presencial, como asimismo, las tareas administrativas, de gestión, operativas y de servicio. También, cuando por la naturaleza de las funciones a cumplir no sea posible la realización de aquellas por vía remota en forma exclusiva, en condiciones de eficiencia y eficacia de las labores. Todo lo anterior, en el marco de lo establecido en el Decreto Universitario N°0023148, de 16 de agosto de 2021.

Asimismo, en el marco de la Conceptualización y Alcance de la docencia presencial para el año 2022, elaborada por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, en coherencia con el Modelo Educativo, la docencia de pregrado deberá ser fundamentalmente presencial, permitiendo así tanto el logro de aprendizajes que solo son posibles en esa modalidad, como la necesaria interacción y diálogo entre pares y con profesores/as que enriquecen y dan significado a la formación universitaria.”

- 1.2 Antepóngase a las secciones “Objetivos del protocolo de actuación”, “Alcances del Protocolo” y “Marco Normativo”, los numerales 2, 3 y 4, respectivamente.

- 1.3 En la sección “Introducción”, eliminase la sección “Determinación de grupos vulnerables al ser población de riesgo y casos en situaciones particulares”, la cual pasa a ser reemplazada por las secciones que se numeran como 5 y 6, “Población de Riesgo” y “Condiciones Particulares”, pasando las actuales secciones cuyo texto es el siguiente:

“5. Población de Riesgo

Se ha considerado como población de riesgo, esto es, más susceptible frente al contagio de Covid 19, a las personas comprendidas en uno o más de los siguientes grupos:

- Personas mayores de 60 años

- Mujeres embarazadas
- Personas con hipertensión, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedad pulmonar crónica u otras afecciones pulmonares graves, enfermedad renal con requerimiento de diálisis o similar; tratarse de una persona trasplantada y que continúe con medicamentos de inmunosupresión; padecer de cáncer y estar actualmente bajo tratamiento; tratarse de una persona con un sistema inmunitario disminuido como resultado de afecciones o medicamentos como inmunosupresores o corticoides.

Es así como, sólo mientras se encuentre vigente la alerta sanitaria, los académicos/as, personal de colaboración y personas que prestan servicios a honorarios, que se encuentren dentro de alguno de los grupos de riesgo enumerados precedentemente, podrán ser excepcionalmente eximidos de prestar sus servicios de manera presencial para efectuarlos en vía remota, desde sus domicilios o el lugar en que se encuentren. Con todo, cuando la naturaleza de las funciones a cumplir no haga posible la realización de las mismas exclusivamente por vía remota en las condiciones de eficiencia y eficacia requeridas, las personas comprendidas dentro de estos grupos de riesgo podrán ser asignadas al cumplimiento de funciones bajo modalidades presenciales que reduzcan su exposición al riesgo, por ejemplo, bajo condiciones de flexibilidad horaria en el ingreso y/o salida de la jornada laboral; mediante jornadas parciales de mañana o tarde u otra franja horaria: la asignación de jornadas híbridas (presencial-remoto) y/o definición de turnos (semanales, quincenales, y/o mensuales, entre otros), o finalmente, mediante el uso de medidas de mitigación del riesgo, cuando por la naturaleza de las funciones a cumplir, sea imposible la realización de las mismas por vía remota, total o parcialmente, en condiciones de eficiencia y eficacia requeridas.

Los funcionarios, académicos, personal de colaboración y los prestadores de servicios a honorarios que se encuentren dentro de los grupos de riesgo, deberán informar tal circunstancia enviando una declaración jurada simple (en anexo 8 de este protocolo) a objeto que sea considerada su condición para la asignación de funciones en los términos expresados precedentemente, anexo al cual deberá acompañar los antecedentes que estime necesarios para mejor resolver sobre su situación.

En estos casos, se deberá adoptar las medidas que permitan mantener la confidencialidad sobre todos los detalles relativos al estado de salud de los académicos(as), personal de colaboración y quienes presten servicios a honorarios.

Respecto de los funcionarios(as) de 60 años o más, o los prestadores de servicios a honorarios en tal condición particular, esta será acreditada internamente por cada Unidad de Personal del organismo respectivo, no siendo necesario acompañar otro antecedente adicional.

6. Condiciones particulares

Con motivo de la contingencia sanitaria por Covid 19, se reconoce que el ejercicio de ciertos roles de cuidado personal de niños y niñas, puede verse entorpecido por la dificultad de acceso al apoyo para el ejercicio de dichos cuidados, en particular por las restricciones para el funcionamiento de salas cuna, jardines infantiles y establecimientos de educación escolar.

Asimismo, también la contingencia sanitaria en algunos momentos ha impedido contar con apoyo externo para compatibilizar el cuidado de personas en situación de dependencia con las labores que se deben prestar para la Universidad.

Derivado de lo anterior, los académicos(as), personal de colaboración y prestadores de servicios a honorarios pueden encontrarse en ciertas condiciones particulares de responsabilidad de cuidado, que les impiden prestar servicios de manera presencial, total o parcialmente, en el lugar habitual de trabajo. Por ello, las personas que acrediten que se encuentran en las **condiciones particulares de responsabilidad de cuidado** que se enumerarán a continuación, en tanto se encuentre vigente la alerta sanitaria podrán ser eventualmente eximidos de prestar servicios presenciales y efectuarlos en vía remota, total o parcialmente, desde sus domicilios o el lugar en que se encuentren; o bien, ser asignados al cumplimiento de tareas presenciales de forma que sea compatible con su situación particular de responsabilidades de cuidado, cuando por la naturaleza de las funciones que desempeña, no sea posible cumplirlas por vía remota en forma exclusiva, en las condiciones de eficiencia y eficacia requeridas.

Las condiciones particulares son las siguientes:

- 1) Ser madre o padre de un niño o niña de hasta dos años de edad, en el caso que la autoridad sanitaria haya dispuesto el cierre de salas cuna, o que por razones de aforos o cupos no haya sido posible la asistencia del niño/a a una de ellas y que no se cuente con la posibilidad de contar con una persona diferente al padre o madre que presta servicios en la Universidad que apoye los cuidados del menor durante la jornada laboral.
- 2) Ser madre o padre que tenga el cuidado personal e indelegable de un niño(a) mayor de dos años, que deba permanecer en el hogar debido a una cualquiera de las siguientes razones:
 - a) no se encuentren en funcionamiento presencial jardines infantiles o establecimientos educacionales por disposición de la autoridad;
 - b) en caso que el niño o niña de que se trate se encuentre en alguna de las poblaciones de riesgo o en condiciones de salud que no aconsejan su asistencia presencial a jardín infantil o establecimiento educacional, razón por la cual se encuentra impedido de asistir presencialmente a aquéllos, aun cuando éstos se encuentren en funcionamiento; o
 - c) en caso que, aun existiendo funcionamiento autorizado de jardines infantiles o establecimientos educacionales, estos se encuentren operando por razones sanitarias, bajo régimen de turnos presenciales o bien, con horarios reducidos o parciales, no existiendo alguien que pueda ejercer el cuidado del o los menores en el tiempo que su padre o madre se encuentre cumpliendo su jornada laboral.

En caso que el padre y madre de un niño(a) fueren ambos funcionarios(as) de la Universidad, se otorgará el permiso al funcionario(a) que de común acuerdo estos manifiesten.

- 3) Funcionario(a) que tenga la calidad de hijo o hija que tiene el cuidado indelegable de adultos mayores en condición de dependencia.

Se considera condición de dependencia aquella que impide la autosuficiencia del adulto mayor para atender a sus necesidades básicas, esto es, no se trata de una persona autovalente. La condición de dependencia puede ser permanente o transitoria, como ocurre en el caso de la recuperación de una intervención quirúrgica o de una enfermedad.

4) Funcionario(a) que tenga el cuidado indelegable de personas dependientes mayores de 18 años y menores de 60 años, hasta el primer grado de consanguinidad (padres, madres e hijos) o quienes tengan el cuidado personal de una persona en situación de dependencia por sentencia judicial.

La Universidad deberá considerar estas condiciones particulares, de forma de precaver la debida conciliación de éstas con el cumplimiento de funciones presenciales, pudiendo adoptar medidas tales como la mantención del trabajo vía remota, el establecimiento de turnos u otras medidas idóneas, pudiendo aplicarse las mismas medidas idóneas para reducir la exposición al riesgo, señaladas precedentemente para la población de riesgo.

Los funcionarios, académicos, personal de colaboración y prestadores de servicios a honorarios, que se encuentren en alguna(as) de las condiciones particulares, deberán acreditar tal circunstancia, enviando una declaración jurada simple, que tendrá el carácter de obligatoria (en anexo 9 de este protocolo), debiendo adjuntar los antecedentes que acrediten tal condición.

En ambos casos estas declaraciones deben ser enviadas a la Unidad de Personal de su organismo y a su jefatura directa, por correo electrónico.

Estas declaraciones deberán ser actualizadas al menos cada seis meses.

Cada organismo, deberá considerar siempre para los casos señalados como grupos de riesgo o que concurren a su respecto las circunstancias particulares señaladas en el párrafo precedente que, a personas en circunstancias equivalentes, se les dé el mismo trato, considerando como mínimos los criterios señalados precedentemente.

Así, la Universidad deberá tomar todas las medidas para proteger la salud de la Comunidad Universitaria, informando los riesgos y manteniendo las condiciones de higiene y seguridad con el fin de evitar la propagación del virus.”

1.4 En la sección “Introducción”, subsección “Establecimiento de medidas de flexibilidad laboral”, antepóngase el numeral 7 antes de su título y reemplácese la penúltima medida listada en dicho acápite por la siguiente, que incorpora el resguardo de aforos y cumplimiento de condiciones de ventilación en espacios laborales:

“- Definición de turnos para actividades presenciales (semanales, quincenales, y/o mensuales, entre otras), con el objetivo de que se reduzca la presencia de todos los/las funcionarios/as y personal a honorarios, al mismo tiempo en un mismo lugar o área de trabajo, para así resguardar el cumplimiento de los aforos y condiciones de ventilación definidos conforme a los Procedimientos de este Protocolo.”

1.5 En la sección “Introducción”, antepóngase el numeral 8 a la subsección “Información, Comunicación y Capacitación”.

1.6 En la sección “Introducción”, antepóngase el numeral 9 a la subsección “Ciclo de Prevención, Protección y Autocuidado”, y en su letra b) *“Medidas preventivas en el transporte público desde y hacia el hogar”*, elimínese la medida *“Sacar la ropa que ha estado expuesta al volver al hogar, lavarla o ponerla en un espacio aislado. Además, sacarse los zapatos y dejarlos en un lugar separados del resto. Lavarse las manos es esencial”*.

1.7 En la sección “Introducción”, antepóngase el numeral 10 a la subsección “Procedimientos que componen el Protocolo”.

1.8 En la sección “Introducción”, antepóngase el numeral 11 a la subsección “Roles y responsabilidades que consideran estos cinco procedimientos” y se introducen las siguientes modificaciones:

- a) En el título “a) Autoridades de cada Organismo”, reemplácese el texto del punto cuarto de las responsabilidades que señalaba “... *Mantener actualizada la nómina al quinto día de cada mes, del personal de colaboración, académicos(as) y honorarios que se encuentran en modalidades de trabajo presencial, remoto, híbrida o con funciones suspendidas, indicando si pertenecen a grupos de riesgo y/o condiciones particulares*” por “Mantener actualizada la nómina al quinto día de cada mes, del personal de colaboración, académicos(as) y honorarios que se encuentran en modalidades de trabajo presencial, remoto, híbrida, turnos u horarios especiales, indicando además si pertenecen a grupos de riesgo y/o condiciones particulares.”
- b) En el título “b) Experto en Prevención de Riesgos”, luego del enunciado “Es responsable de:”, se reemplaza el texto de la medida que señala “*Realizar trazabilidad inicial de casos sospechosos o probables en el ámbito laboral, para posterior envío y atención en ACHS si corresponde.*” por el siguiente: “Realizar trazabilidad inicial de casos sospechosos o probables en el ámbito laboral, para posterior envío a la Autoridad sanitaria quien define y avisa a la ACHS si corresponde a enfermedad profesional.”
- c) En el título “c) Jefaturas”, reemplácese el texto de su punto séptimo por el siguiente, que elimina referencia al metro de distancia y considera la aplicación de los Procedimientos sobre determinación de Aforos y de Ventilación: “Verificar el cumplimiento de la cantidad máxima de personas que podrán estar dentro de un recinto cerrado de su dependencia, considerando los Procedimientos IV y V de este Protocolo. Si alguna jefatura presenta dificultades para establecer la cantidad de personas que pueden permanecer en el interior de una dependencia y para asegurar que se cumpla la distancia física mínima, debe solicitar apoyo técnico al Comité COVID-19.”

1.9 En el Procedimiento I “PROCEDIMIENTO GENERAL DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE CONTAGIO COVID-19”, las modificaciones son las que se señalan enseguida:

- a) En el punto 3, “Definiciones”, se efectúan los siguientes cambios:
 - Se incorporan, entre el concepto de “Aislamiento” y de “Caso Confirmado”, dos nuevos conceptos:
 - **Aislamiento de personas contagiadas:** Dispóngase que las personas diagnosticadas con COVID -19 deben cumplir un aislamiento de acuerdo a los siguientes criterios:

Condición clínica del caso probable o confirmado	Periodo de aislamiento
Sintomático o asintomático leve o moderado sin inmunocompromiso.	7 días desde el inicio de los síntomas o fecha de toma de muestras

Sintomático severo (hospitalizado) sin inmunocompromiso.	14 días desde el inicio de los síntomas
Caso probable o confirmado inmunocomprometido.	21 días desde inicio de síntomas.

- **Búsqueda activa de casos COVID-19:** Es aquel proceso en virtud del cual la autoridad sanitaria u otra institución mandatada por ella, realiza un test PCR o test de antígeno que cumpla con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud, independiente de la sospecha clínica de la persona.

- Reemplácese el concepto “Caso Confirmado” por el que se señala enseguida:

“Caso confirmado:

A: Persona, viva o fallecida, con una prueba de PCR para SARS-CoV-2 positiva.

B: Persona viva, que presenta una prueba de detección de antígenos para SARS-CoV-2 positiva, tomada en un centro de salud habilitado por la Autoridad Sanitaria o entidad delegada para la realización de este test.

La persona será contactada por la Autoridad Sanitaria que le dará indicaciones, evaluará la necesidad de residencia sanitaria o solicitará la dirección donde realizará el aislamiento y gestionará la licencia médica si la requiere.”

- En las hipótesis de “Caso Probable”, se modifican y/o incorporan las siguientes letras:

c. Caso probable por imágenes: Persona que cumple con la definición de caso sospechoso en el cual el resultado del test RT-PCR o antígeno para SARS-CoV-2 es negativo o indeterminado o sin test diagnóstico, pero que tiene una tomografía computarizada de tórax con imágenes sugerentes de COVID -19.

e. Caso Probable por Variante Delta: Persona que cumple con la definición de caso confirmado de Sars-Cov-2 y en la que se identifican mutaciones puntuales asociadas a variante Delta a través de PCR.

f. Caso Probable con nexa epidemiológico de variante Delta: Persona que cumple con la definición de caso confirmado de Sars-Cov-2 y es un contacto estrecho de un caso Covid-19 de variante Delta confirmado o probable, donde la muestra enviada para estudio de secuenciación no amplifica y por lo tanto no se puede determinar la variante.

- En la definición de “Caso Sospechoso”, se elimina el texto que señala “Se entenderá como caso sospechoso”; se agrega letra c. final y se modifica el texto del párrafo final, reemplazándolo como se indicará enseguida:

“c. Contacto estrecho definido por la Autoridad Sanitaria que tenga al menos un signo o síntomas de los descritos en a.

Toda persona que se encuentre en alguna de las circunstancias descritas precedentemente debe realizarse un examen confirmatorio (test RT-PCR para SARS-CoV-2 o prueba de

antígenos para SARS-CoV-2, tomado en un centro de salud habilitado para estos efectos, por la autoridad sanitaria). Si el resultado es negativo pero persiste la alta sospecha clínica-epidemiológica de COVID-19, se recomienda repetir el test de diagnóstico.”

- En la definición “Caso Sospechoso de Reinfeción”, reemplácese su texto por el siguiente:

“Caso sospechoso de reinfeción: Persona que tuvo un primer episodio sintomático o asintomático confirmado de COVID-19, en la cual han transcurrido al menos 60 días desde la fecha de notificación del episodio previo y que actualmente cumple con la definición de caso confirmado.”

- Intercálase la definición del “Comité Operativo COVID-19” entre la definición de “Caso sospechoso de reinfeción” y “Contacto estrecho”.

- Reemplácese el texto de la definición de “Contacto Estrecho” por el siguiente:

“Contacto estrecho:

En el caso de brotes confirmados y priorizados por la Autoridad Sanitaria, algunas personas podrán ser consideradas casos estrechos según la siguiente definición:

A: Persona que ha estado expuesta a un caso probable o confirmado sintomático, desde los 2 días antes y hasta 10 días después del inicio de síntomas del caso.

B: Persona que ha estado en contacto con un caso probable o confirmado asintomático, entre 2 días antes y 10 días después a la toma de muestra.

En ambas situaciones (A ó B), se deben cumplir al menos una de las siguientes exposiciones:

a) Contacto cara a cara a menos de un metro de distancia y durante al menos 15 minutos, o contacto físico directo, sin mascarilla o sin el uso correcto de ésta.

b) Compartir un espacio cerrado por 2 horas o más, en lugares tales como oficinas, centros de trabajos, colegios, entre otros, sin mascarilla o sin el uso correcto de ésta.

c) Cohabitar o pernoctar en el mismo hogar o recintos similares (se excluyen hoteles), internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, residencias, viviendas colectivas y recintos de trabajo, entre otros.

d) Traslado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro, por 2 horas o más sin mascarilla o sin el uso correcto de ésta.

El riesgo asociado a las circunstancias descritas depende del nivel de exposición y del entorno, los cuales serán evaluados durante la investigación epidemiológica realizada por la Autoridad Sanitaria. Por lo tanto, la identificación de contactos estrechos puede incluir a personas que no necesariamente cumplan alguna de las condiciones anteriormente descritas, las cuales por prevención amerite mantenerlas en cuarentena.

e) Brindar atención directa a un caso confirmado o probable, por un trabajador de la salud sin los elementos de protección personal recomendados: mascarilla de tipo quirúrgico y protección ocular; y si se realiza un procedimiento generador de aerosoles de mayor riesgo, protección ocular y respirador N95 o equivalente.

Se debe procurar el testeo en todos los contactos estrechos identificados por la Autoridad Sanitaria, durante los dos primeros días desde el último día de contacto con el caso considerando como día 1 el último día de contacto con el caso. Si presenta síntomas, debe ser de inmediato.

Exclusión: No se considerará contacto estrecho a una persona durante un periodo de 60 días después de haber sido un caso confirmado de SARS-CoV-2 (según definición de caso vigente), desde la fecha de inicio de síntomas en los casos sintomáticos, o desde la fecha de toma de muestra en el caso de asintomáticos. A menos que la Autoridad Sanitaria determine lo contrario según los antecedentes epidemiológicos.”

- Incorpórese, a continuación de la definición de “Contacto Estrecho de un caso SARS-cOv-2 con variante Delta” y antes de la definición de” Coronavirus COVID-19 SARS-CoV-2”, el concepto de “Contacto de bajo riesgo”:

• **Contacto de bajo riesgo:**

Personas que fueron contactos de un caso confirmado o sospechoso de COVID-19 y que no cumplen los criterios explicitados de un contacto estrecho.

- Modifíquese la definición de Cuarentena, quedando su texto final como sigue:

“**Cuarentena:**

Significa restringir las actividades o separar a las personas que no están enfermas pero que pueden haber estado expuestas a la COVID-19. El objetivo es prevenir la propagación de la enfermedad en el momento en que las personas empiezan a presentar síntomas. También se denomina período de Aislamiento o Aislamiento.

El Pase de Movilidad quedará NO HABILITADO durante el periodo de aislamiento.

Los períodos de aislamiento establecidos por la Autoridad Sanitaria son los siguientes:

Tipo de Caso	Período de aislamiento (cuarentena)
Caso probable o confirmado, asintomático o sintomático leve o moderado, sin inmunocompromiso	7 días desde el inicio de los síntomas o la toma de muestras.
Caso probable o confirmado severo (hospitalizado) , sin inmunocompromiso.	14 días desde inicio de síntomas.
Caso probable o confirmado inmunocomprometido.	21 días desde inicio de síntomas.

Para el Lugar de Aislamiento, ver definición.”

- Insértese entre el concepto de “Higienizar” y de “Normas de Seguridad”, el siguiente concepto nuevo de “Lugar de Aislamiento (caso confirmado)” cuyo texto es el que se indica:

“**Lugar de aislamiento (caso confirmado):**

Residencia sanitaria: para personas que no puedan realizar un adecuado aislamiento en domicilio o que requieran monitoreo de síntomas.

Domicilio: podrá ser fiscalizado a través del Programa de Control de Aislamiento Domiciliario.

*Para los periodos de aislamiento ver “Cuarentena”.

- Insértense entre los conceptos de “Normas de Seguridad” y “Síntomas de COVID-19”, los conceptos nuevos de “Persona en alerta COVID por haber tenido contacto con casos

probables o casos confirmados”, “Persona inmunocomprometida”, “Prueba de Antígenos para SARS-CoV2” y de “Recinto Mediterráneo”, cuyas definiciones serán estas:

“Persona en alerta COVID por haber tenido contacto con casos probables o casos confirmados:

A. Persona que vive o ha estado a menos de un metro de distancia, sin mascarilla o sin el uso correcto de mascarilla, de un caso probable o confirmado sintomático, desde los 2 días antes y hasta 7 días después del inicio de síntomas del caso.

B. Persona que vive o ha estado a menos de un metro de distancia, sin mascarilla o sin el uso correcto de mascarilla, de un caso probable o confirmado asintomático, desde los 2 días antes y hasta 7 días después de la toma de muestra.

Toda persona que cumpla la definición de persona en alerta COVID-19, independiente de si presenta o no signos o síntomas sugerentes de COVID 19, debe procurar realizarse un examen confirmatorio, sea PCR o prueba de detección de antígenos tomada en un centro de salud habilitado por la Autoridad Sanitaria o entidad delegada para la realización de este test. Dicho examen se debe realizar durante los 2 primeros días desde el contacto con el caso, considerando como día 1 el último día de contacto con el caso. Si presenta síntomas debe ser de inmediato.

La persona en alerta COVID-19 debe estar atenta a la presentación de síntomas hasta 10 días después del último contacto con el caso.

Las medidas de autocuidado que debe adoptar son el uso de mascarilla quirúrgica, evitar las actividades sociales, los lugares aglomerados, lugares sin ventilación y estar en trabajo remoto en la medida de lo posible.

Persona inmunocomprometida: Persona que ha recibido trasplante, tratamiento prolongado con corticoides u otro medicamento inmunomodulador o quimioterapia para cáncer, persona que vive con VIH que tenga un recuento de CD4 bajo 200 cl/mm³ o sin terapia antirretroviral, en hemodiálisis, peritoneo diálisis o cualquier tratamiento que el medico tratante determine que compromete la respuesta inmune del organismo en forma importante. El aislamiento finaliza cuando han transcurrido 21 días desde la aparición de los síntomas (sintomáticos) o desde la toma de muestra (asintomáticos)

Prueba de Antígenos para SARS-CoV2: Para efectos de este protocolo, se entenderá referida exclusivamente para aquellas pruebas de detección de antígenos para SARS-CoV-2 que sean tomadas en un centro de salud habilitado por la Autoridad Sanitaria o entidad delegada para la realización de este test.

Recinto mediterráneo: Lugar con condiciones reducidas de luz natural y que no cuenta con ventilación natural, por lo que la renovación del aire es reducida.”

- b) En el punto 4 “Siglas”, se incorporan dos nuevas siglas, a saber:
- **BAC:** Búsqueda activa de casos
 - **PLANILLA CELAB:** Planilla de casos contactos estrechos laborales
- c) En el punto 5 “Planificación”, Punto 5.2 “Control Sanitario de Ingreso”, sección “*Las actividades de control sanitario corresponden a*”:

- Bajo el título de “Toma de Temperatura”, luego del punto final del primer párrafo, que ahora pasa a ser punto seguido, se agrega este texto: “ No es obligatorio llevar un registro de la temperatura detectada en el control de ingreso, sea manual, digital o por otro medio de almacenamiento, sin perjuicio del control señalado en este párrafo.”
- En el título “Pase de Movilidad”, agréguese la palabra “Habilitado”. Luego, reemplácese el párrafo segundo de esa actividad de control sanitario, por el siguiente texto:

“A este efecto, los organismos universitarios deberán solicitar a los participantes de las actividades presenciales que cuenten con el Pase de Movilidad habilitado, lo que se acreditará mediante su exhibición y lectura mediante dispositivos electrónicos o bien, en caso que no tengan acceso a dicho instrumento, mediante la exhibición del resultado negativo de test PCR, una prueba de detección de antígenos para SARS-CoV-2 negativa, tomada en un centro de salud habilitado por la Autoridad Sanitaria o entidad delegada para la realización de este test u otro medio equivalente con un máximo de 72 horas desde la toma del examen, a presentar por dichos participantes. Con todo, en forma excepcional y por motivos fundados, las autoridades universitarias podrán eximir del cumplimiento de dicho requisito, solo en aquellos casos en que dicho requerimiento pueda privar o perturbar el derecho a la educación que asiste a los/as estudiantes, siempre que la unidad de que se trate no cuente o disponga de una alternativa o mecanismo idóneo que le permita evitar dicha afectación. La misma excepción se aplicará respecto de académicos/as y personal de colaboración cuando existan razones fundadas especiales para eximirlos de dicho requerimiento, solo cuando sea indispensable para evitar la afectación de algún derecho fundamental que les asista.”

- d) En el punto 5 “Planificación”, Punto 5.3 “Desinfección inicial”, las modificaciones son:
 - Intercálase antes de la expresión “previo al control sanitario”, el texto “Se sugiere que”
 - En el segundo párrafo, luego de la expresión “alcohol gel” y antes de “para la desinfección de las manos”, intercálase el texto “al 70%”.
- e) En el punto 5 “Planificación”, Punto 5.4 “Actividades rutinarias en el lugar de trabajo”, las modificaciones son:
 - Reemplácese el texto del punto 1°, por el que sigue:
 - “• El correcto lavado de manos con agua, jabón y toallas de papel (Anexo 3) o desinfección con alcohol gel 70% concentración, debe realizarse frecuentemente, cada vez que se tenga contacto con algún objeto que ha sido manipulado por otras personas. Privilegiar siempre el lavado de manos con agua y jabón por sobre la aplicación de alcohol gel. En la higienización de manos, el jabón y el alcohol gel no deben ser usados al mismo tiempo.”
 - Modifíquese el punto 2°, quedando su texto como se indica:
 - “• En los espacios destinados a actividades laborales, administrativas y otras - distintas a la docencia-, el aforo considerará un distanciamiento físico de al menos 1 metro entre personas.”
 - Insértese un nuevo punto 3°, a continuación del punto 2°, quedando el punto 3° anterior como 4° y así sucesivamente:
 - “• Considerando que el tiempo de permanencia en los recintos destinados a actividades laborales, administrativas y otras, es por periodos mayores a los de actividades de docencia,

se deben cumplir los requisitos de ventilación establecidos en el Protocolo de actuación para la prevención y protección de la salud, higiene y seguridad de la comunidad universitaria en actividades presenciales frente a la emergencia sanitaria COVID-19 en su Procedimiento IV “Guía para la evaluación de ventilación en espacios cerrados”.

- Intercálase el siguiente punto 16°, a continuación del actual punto 15°, antes 14°, que es del siguiente tenor:

“• Se deberán habilitar todos los baños de las dependencias universitarias, sea que tengan ventilación o no, ya que son lugares de breve permanencia, esto con el fin de alcanzar la capacidad habitual de estos servicios, considerando el aumento de ocupantes producto del retorno.”

- Elimínese el actual punto 16°- e insértese los siguientes puntos nuevos 17°, 18° y 19°, pasando el actual punto 17° a ser 22° y así sucesivamente:

“• Sólo se pueden consumir alimentos en los lugares habilitados para este fin en donde se cumpla lo establecido en el Decreto Supremo N° 594, tales como casinos y cafeterías, lugares en los cuales se debe dar cumplimiento al distanciamiento físico y cantidad de personas permitidas en su interior. En dichos lugares, se podrán establecer horarios diferidos de almuerzo para evitar aglomeraciones.

• Los tiempos de colación serán los establecidos por los Organismos Universitarios. sin embargo, el tiempo de permanencia en los recintos habilitados para este fin solo deberá considerar el consumo de alimentos.

• Las personas que decidan comer fuera de las dependencias universitarias podrán establecer, previa autorización de su jefatura, el horario de colación que más les acomode.

• No se podrá comer en oficinas, salas de clases, salas de reuniones, auditorios u otro lugar no habilitado para tal efecto o que no cumplan las condiciones para aquello. Para las cocinas (kitchenettes) se debe restringir su uso sólo para lavar utensilios, mantener o calentar alimentos y bebestibles. Se prohíbe el consumo de alimentos.”

- Reemplácese el actual punto 19°, que pasó a ser 24° y final, cuyo texto es del siguiente tenor:

“• Cada organismo dispondrá de señalización o letreros visibles con la indicación de “uso obligatorio de mascarilla” y deberá instalar dicha señalización al menos a la entrada y en los espacios comunes, así como señalización sobre el uso correcto de la mascarilla.”

- Elimínense los actuales puntos 20°, 21°, 22°, 23°, 24° y 25°.

f) En el punto 5 “Planificación”, agrégase, a continuación del Punto 5.4 “Actividades rutinarias en el lugar de trabajo”, el punto 5.5, nuevo, denominado “Sobre actividades de docencia, extensión y deportivas en los recintos universitarios.”, pasando el actual punto 5.5 a ser punto 5.6 y el punto 5.6, punto 5.7, cuyo contenido es el siguiente:

“5.5 Sobre actividades de docencia, extensión y deportivas en los recintos universitarios.

• Se podrán realizar actividades de docencia de manera presencial, utilizando los espacios existentes en cada Facultad, Instituto, Servicios Centrales y otros Organismos de la Universidad de Chile para este fin. En los recintos destinados a docencia no habrá restricciones de aforo, siempre y cuando se encuentre al menos el 80% de los estudiantes

con su esquema de vacunación completo (pase de movilidad habilitado) y que posean una ventilación adecuada.

- Se consideran recintos destinados a docencia y/o para uso de estudiantes los siguientes:
 - Auditorios y aulas
 - Laboratorios de docencia
 - Talleres prácticos con docentes o similar
 - Salas de estudio
 - Bibliotecas
 - Salas de computación
 - Otros espacios asimilables.

- Los recintos enumerados precedentemente podrán ser utilizados para fines de docencia y/o de estudiantes sólo si cumplen con los requisitos de ventilación para espacios cerrados y el uso de mascarilla será exigible en ellos.

- Las actividades de docencia presencial se podrán realizar en cualquier fase del Plan paso a paso del Gobierno de Chile, teniendo particular consideración de llevar un registro de asistencia de los estudiantes para el control de la trazabilidad.

- Para evitar aglomeraciones en los controles de ingreso, se deberán organizar las actividades de docencia con horarios de ingreso diferido y evitando, dentro lo posible, los horarios punta del transporte público.

- Las actividades deportivas y de actividad física estarán sujetas previamente a su realización a las disposiciones señaladas en el nuevo Plan Paso a Paso y en este Protocolo.

- En relación a actividades específicas que no se estén definidas en este protocolo y que las mismas se encuentren autorizadas por el Gobierno a través del Plan Paso a Paso, deberán regirse por dichos procedimientos específicos disponibles, como el protocolo para el retorno seguro a la actividad física y el deporte del Ministerio del Deporte.

- Las actividades de extensión universitarias, tales como seminarios, congresos, encuentros participativos u otros de similar naturaleza; las ceremonias de titulación, grado, aniversarios institucionales u otras semejantes podrán realizarse presencialmente ajustándose previamente a lo dispuesto en este Protocolo y en el Plan Paso a Paso del Gobierno de Chile.

Tanto para las actividades deportivas como de extensión, en caso de ser realizadas en forma simultánea, no deben implicar la aglomeración de personas en los accesos, espacios comunes y servicios de las dependencias en que tengan lugar. Si esto ocurriese debido a que el tránsito de personas que supone se verifica en los mismos horarios y/o días, se deberán programar de manera tal de evitarlo. Lo mismo debe tenerse en consideración si además de lo señalado en este punto, en el mismo espacio físico también existe trabajo presencial del personal de colaboración.

En las vías de circulación de cada organismo, cuando el establecimiento cuente con 2 o más accesos, se deberá habilitar uno de manera exclusiva para el ingreso y otro de manera exclusiva para salida. Si cuenta con un solo acceso, se debe demarcar el sentido de la circulación para el ingreso y para la salida de las personas.

Para dar cumplimiento a todo lo establecido en el presente procedimiento, se contará con una lista de autoevaluación, para que cada organismo pueda verificar el cumplimiento de las medidas implementadas (Anexo 5).”

- g) En el actual punto 5.5 “Síntomas durante la jornada (Caso sospechoso)”, que pasa a ser punto 5.6., en la letra a. “Académico o personal de colaboración”, reemplácese el párrafo 3° por el que sigue a continuación:

“• La persona debe dirigirse, con todos los resguardos necesarios, a un centro de salud correspondiente a su sistema previsional y ser atendido por un médico, el cual evaluará la condición de salud y determinará la necesidad de realizar exámenes de detección de coronavirus y extender licencia médica. Se debe habilitar un vehículo para el traslado de contagiados, evitando el contagio del chofer. Si el paciente estima que el posible contagio pueda haber ocurrido en su lugar de trabajo, deberá avisar al Experto en Prevención de Riesgos (la trazabilidad inicial debe realizarse en el organismo) para que se envíe a la Autoridad Sanitaria la planilla CELAB. Si esta autoridad determina e informa al Organismo Administrador ACHS, contará con la cobertura laboral, una vez que la autoridad notifique a la ACHS a través de la Nómina MINSAL y sea calificado por el Comité de Calificación de Enfermedades Profesionales.

En el caso de personas a honorarios, se deberá cumplir con el requisito anterior de informar a la Autoridad Sanitaria, quien determinará si tiene la cobertura con su organismo administrador del seguro de accidentes y enfermedades profesionales.”

- h) Intercálase un nuevo punto 5.8 “Caso personas en alerta COVID” a continuación del punto 5.6 que pasó a ser punto 5.7 “Caso Confirmado”, cuyo texto es del siguiente tenor:

“5.8 Caso personas en alerta COVID-19:

Si el(la) funcionaria(o) del personal de colaboración o académico(a) cumple los requisitos para ser considerado (a) persona en alerta COVID, se debe dar aviso inmediatamente a su jefatura directa, jefe(a) de personal y al experto(a) prevencionista de riesgos. Asimismo, deberá:

- Si presenta síntomas tomarse un examen PCR inmediatamente.
- Si no presenta síntomas tomarse el examen PCR al tercer día de haber tenido contacto de un caso confirmado

En ambos casos deberá proceder a una cuarentena preventiva por un máximo de 7 días y continuar en trabajo remoto, mientras espera el resultado del examen PCR:

- Si el resultado del examen PCR es negativo deberá reintegrarse a sus funciones en la Universidad.
- Si el resultado del examen PCR es positivo, debe presentar licencia médica

En el caso de las personas que desempeñan sus funciones presencialmente y se encuentren dentro de los casos de personas en alerta covid, deberán proceder del mismo modo, de acuerdo a lo señalado precedentemente, desempeñándose en trabajo remoto, si fuere compatible con sus funciones.”

- i) En el punto 5.7 “Indicaciones para Estudiantes”, que ahora pasa a ser punto 5.9, se introducen los siguientes cambios:

- En la letra a. Actividades Generales, punto 2°, suprímese el segundo apartado que señala “Mantener una distancia física de al menos 1 metro entre las personas en auditorios y aulas, respetando la demarcación en las mesas.”

- En la letra a. Actividades Generales, intercálase a continuación del punto 2° un punto 3° nuevo, pasando el actual punto 3° a ser 4° y así sucesivamente, cuyo texto es del tenor siguiente:

“• Los espacios comunes como baños, pasillos, sala estar, patios, casinos, comedores, ascensor, entre otros se debe respetar el distanciamiento físico y el uso correcto de la mascarilla en todo momento.”

- En la letra a. Actividades Generales, reemplácese el texto del actual punto 4°, que ahora pasa a ser punto 5°, por el siguiente:

“• En las dependencias destinadas a la docencia y/o de uso de estudiantes, se debe utilizar mascarilla con independencia del número de personas, cuidando mantener, además, una adecuada ventilación y limpieza después de cada jornada.”

- En la letra b. Síntomas durante la jornada (Caso sospechoso), sección “Estudiantes en Actividades Académicas”, intercálase entre sus puntos 3° y 4°, los siguientes, pasando a ser el actual punto 4° el 6°:

Punto 4° (nuevo)

“• El Director deberá determinar los (as) responsables que harán la trazabilidad y el envío de los antecedentes de la investigación de trazabilidad al Minsal.”

Punto 5° (nuevo)

“• En caso de constatar un caso positivo al interior de una actividad académica el grupo de participantes deberá hacer cuarentena preventiva.”

- En la letra b. Síntomas durante la jornada (Caso sospechoso), sección “Estudiantes en actividades prácticas de atención de salud”, intercálase entre los actuales puntos 3° y 4°, los siguientes, pasando a ser el actual punto 4° el 6°:

Punto 4° (nuevo)

“• El Director deberá determinar los (as) responsables que harán la trazabilidad y el envío de los antecedentes de la investigación de trazabilidad al Minsal.”

Punto 5° (nuevo)

“• Si es acogida por la Ley la declaración individual de enfermedad profesional DIEP será emitida por la entidad que este a cargo (bienestar estudiantil -secretaría de estudios u otro según determine la autoridad máxima del organismo).”

- En la letra c. Caso Confirmado, intercálanse los siguientes puntos nuevos al inicio, pasando el actual punto 1° a ser 4° y así sucesivamente:

Punto 1° (nuevo)

• El Director deberá determinar los (as) responsables que harán la trazabilidad y el envío de los antecedentes de la investigación de trazabilidad al Minsal.

Párrafo 2° (nuevo)

“• Si es acogida por la Ley la declaración individual de enfermedad profesional DIEP será emitida por la entidad que este a cargo (bienestar estudiantil -secretaria de estudios u otro). “

Párrafo 3° (nuevo)

“• En caso de constatar un caso positivo al interior de una actividad académica el grupo de participantes deberá hacer cuarentena preventiva.”

- En la letra c. Caso Confirmado, modifíquese el actual punto 3°, que pasa ahora a ser 6°, reemplazando la palabra “trabajadores” por “estudiantes”.

- En la letra c. Caso Confirmado, elimínese el actual punto 5° que señala “...Para retornar a las actividades habituales, luego de un contagio positivo, se debe presentar el certificado de alta o documento que acredite el periodo de aislamiento en Secretaría de Estudios.”

- Intercálese a continuación de la letra c., una nueva letra d. “Caso personas en alerta COVID-19” cuyo texto es el que sigue:

“d. Caso personas en alerta COVID-19:

Si el(la) estudiante cumple los requisitos para ser considerado (a) persona en alerta COVID-19, se debe dar aviso inmediatamente al Director(a) de Escuela y al Secretaria(o) de Estudios. Asimismo, deberá:

- Si presenta síntomas tomarse un examen PCR inmediatamente.
- Si no presenta síntomas tomarse el examen PCR al tercer día de haber tenido contacto de un caso confirmado

En ambos casos deberá proceder a una cuarentena preventiva por un máximo de 7 días y continuar en clases remotas, mientras espera el resultado del examen PCR:

- Si el resultado del examen PCR es negativo deberá reintegrarse a clases presenciales.
- Si el resultado del examen PCR es positivo, debe presentar licencia médica.

j) En el actual punto 5.11, ahora punto 5.13 “De la Implementación del Protocolo de Vigilancia COVID-19 en centros de Trabajo”, reemplácese el texto del párrafo 3° y agréguese un párrafo final, del siguiente tenor:

“La ACHS, realizará el testeo, según lo instruido por la SEREMI, notificará al sistema EPIVIGILA del Ministerio de Salud y entregará las prestaciones que corresponda a los trabajadores contagiados con COVID-19 de origen laboral, de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social.

Cada organismo Universitario como medida preventiva podrá solicitar a la Autoridad Sanitaria coordinar testeo de BAC.”

k) En el actual punto 5.13', "Factores de Riesgos Psicosocial en el trabajo para una mejor salud mental", ahora punto 5.15, reemplácese en su título la palabra "Psicosocial" por "Psicosociales".

l) En el punto 6.1, "Protección Respiratoria en Contexto Covid-19":

- reemplácese la tabla de tipos de protección respiratoria, por la siguiente:

Tipo de protección	Quién lo debe utilizar	Tiempo de duración
<p>Mascarillas tipo quirúrgicas</p> 	<p>1. Trabajadores ubicados en puntos de entrada, que atienden público y no pueden utilizar barreras físicas o mantener 1 metro de distancia física</p> <p>2. Recolectores de basura, como alternativa a pantalla facial y en general, personal que, en sus funciones, no puede mantener una distancia física de 1 metro o más.</p> <p>3. Público en general al viajar en servicios de transporte público o privado.</p>	<p>OMS indica que se debe:</p> <p>Cambiar la mascarilla cuando se humedece.</p> <p>Eliminar la mascarilla una vez retirada (húmeda o no) y proceder al lavado de manos.</p> <p>Eliminar la mascarilla en un basurero con tapa.</p>
<p>Respirador N95 Certificado. Sin válvula de exhalación</p> 	<p>Personal de salud</p> <p>Lo deben utilizar cuando atienden una persona contagiada o sospechosa de estarlo, en procedimientos en los cuales existe riesgo que el paciente emita gotitas de saliva o secreciones.</p> <p>No se debe utilizar si existe la posibilidad de salpicaduras de sangre.</p> <p>Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • También puede utilizarlo una persona que deba acercarse a un enfermo, a menos de un metro. • No se deben utilizar como mascarilla o cubre boca porque actualmente hay escasez y son necesarias para el personal de salud • Como estos respiradores tienen válvula de exhalación solo sirven para proteger al usuario. No protegen a terceros o la esterilidad del ambiente. 	<p>Este respirador es de un uso porque puede quedar contaminado con virus. Se debe desechar inmediatamente después de usar</p>
<p>Respirador N95 Certificado. Con válvula de exhalación</p>	<p>Personal de salud</p> <p>Lo deben utilizar cuando atienden a una persona contagiada o sospechosa de estarlo, en procedimientos en los cuales existe riesgo que el paciente emita gotitas de saliva o secreciones.</p>	

	<p>No se debe utilizar si existe la posibilidad de salpicaduras de sangre o fluidos o si necesario proteger al paciente o la esterilidad del medio.</p> <ul style="list-style-type: none"> También puede utilizarlo una persona que deba acercarse a un enfermo, a menos de un metro. No se deben utilizar como mascarilla o cubre boca porque actualmente hay escasez y son necesarias para el personal de salud Como estos respiradores tienen válvula de exhalación solo sirven para proteger al usuario. No protegen a terceros o la esterilidad del ambiente. 	
<p>Respirador Sanitario N95. Certificado</p> 	<p>Personal de salud.</p> <p>Lo deben utilizar cuando atienden una persona contagiada o sospechosa de estarlo, en procedimientos en los cuales existe riesgo que el paciente emita gotitas de saliva o secreciones.</p> <p>Observaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> No se debe utilizar como mascarilla o cubre boca porque actualmente hay escasez y es necesario para el personal de salud. 	
<p>Respirador FFP2. Certificado EN149:2001+A1:2009. CE</p> 	<p>OSHA y MINSAL recomiendan este respirador como alternativa al respirador N95</p> <p>Eficiencia 92%</p> <p>Observaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> No se debe utilizar como mascarilla o cubre boca porque actualmente hay escasez y es necesario para el personal de salud. 	
<p>Respirador FFP3. Certificado EN149:2001+A1:2009. CE</p> 	<p>Tiene una eficiencia de 98 %.</p> <p>OMS lo recomienda para los mismos casos en que recomienda el uso del respirador N95.</p>	
<p>Pieza facial con Filtro P100. Certificada NIOSH</p>	<p>OSHA indica que es posible utilizar respiradores con pieza facial de filtrado R/P95, N/R/P99 o N/R/P100, en el caso de NO contar con respiradores N95.</p>	<p>La pieza facial es reutilizable y debe ser desinfectada después de cada uso.</p>

	<p>Observaciones</p> <p>Como estos respiradores tienen válvula de exhalación solo sirven para proteger al usuario. No protegen a terceros o la esterilidad del ambiente.</p>	<p>De acuerdo a los antecedentes existentes el filtro se debe descartar después de un uso porque existen antecedentes razonables que por ahora señalan que no se puede asegurar su eficiencia después de desinfectarlo.</p>
---	---	---

- En el párrafo final, elimínase la cita a pie de página del Reglamento de Estudiantes de la Universidad.
- m) En el numeral 7, “Herramientas y Equipamiento”, elimínese el punto 2°, pasando el punto 3° a ser 2° y así sucesivamente.
- n) En el numeral 8, “Referencias”, agréguese como referencia, entre el penúltimo y último documento citados, el “Ordinario N° 269, de 19 de enero de 2021, MINSAL, Actualización de la definición de caso sospechoso, confirmado, probable, personas en alerta COVID_19 y contacto estrecho de brotes confirmados y priorizados; períodos de aislamiento; para vigilancia epidemiológica ante pandemia de COVID-19 en Chile. Deja sin efecto Ordinario N° 4518, de 2021, Minsal.”
- o) Reemplácense los Anexos 1, 2, 6, 7, 8 y 9 del Procedimiento I, por los que se indican a continuación:

Anexo 1: Instructivos de actuación por sospecha y persona en alerta de COVID-19

 <p>UNIVERSIDAD DE CHILE</p> <p style="text-align: center;"><u>Instructivo de sospecha de COVID-19</u> <u>Académicos y Personal de la salud</u></p> <p>Si alguna de sus respuestas a la encuesta fue “Si”, no podrá ingresar a este organismo universitario.</p> <p>El Comité Operativo COVID-19 le solicita seguir las siguientes recomendaciones:</p> <p>a) Si presenta síntomas de COVID-19:</p> <ul style="list-style-type: none">• Dar aviso inmediato a su jefatura directa y a la Unidad o Departamento de Prevención de Riesgos. Se realizará atención médica en el Servicio de Urgencia del Hospital Clínico, dónde se evaluará su condición de salud.• Con estos antecedentes el Departamento de Prevención de Riesgos lo derivará a la ACHS para que esta realice ingreso y seguimiento médico de su caso como Enfermedad Profesional en Estudio. <p>b) Si no presenta síntomas de COVID-19, pero ha estado en los últimos días en contacto con personas confirmadas con coronavirus o ha regresado de un viaje al extranjero en espera del resultado del PCR, diríjase a su domicilio o residencia sanitaria a cumplir cuarentena establecida por la autoridad sanitaria</p> <p style="text-align: center;">#UChileSegura</p>	 <p>UNIVERSIDAD DE CHILE</p> <p style="text-align: center;"><u>Instructivo de sospecha de COVID-19</u> <u>Académicos y Personal pertenecientes a facultades, institutos, Servicios Centrales u otros organismos (excluidos los de salud)</u></p> <p>Si alguna de sus respuestas a la encuesta fue “Si”, no podrá ingresar a este organismo universitario.</p> <p>El Comité Operativo COVID-19 le solicita seguir las siguientes recomendaciones:</p> <p>a) Si presenta síntomas de COVID-19:</p> <ul style="list-style-type: none">• Dar aviso inmediato a su jefatura directa y al Experto en Prevención de Riesgos. Debe dirigirse, con todos los resguardos necesarios, a un centro de salud correspondiente a su sistema previsional y ser atendido por un médico, el cual evaluará su situación y determinará la necesidad de realizar exámenes de detección de COVID-19 y emitir licencia médica.• Si estima que el posible contagio pueda haber ocurrido en su lugar de trabajo, deberá avisar a su jefatura directa y al Experto en Prevención de Riesgos de su organismo para que realice la trazabilidad y defina los contactos estrechos a través de la planilla CELAB. Luego se enviará a la SEREMI, quien notificará a la ACHS para otorgar prestaciones correspondientes y realizar la calificación final. <p>b) Si no presenta síntomas de COVID-19, pero ha estado en los últimos días en contacto con personas confirmadas con coronavirus o ha regresado de un viaje al extranjero en espera del resultado del PCR, diríjase a su domicilio o residencia sanitaria a cumplir cuarentena establecida por la autoridad sanitaria</p> <p style="text-align: center;">#UChileSegura</p>
---	---



UNIVERSIDAD DE CHILE

Instructivo de sospecha de COVID-19

Estudiantes

Si alguna de sus respuestas a la encuesta fue "Si", no podrá ingresar a este organismo universitario.

El Comité Operativo COVID-19 le solicita seguir las siguientes recomendaciones:

a) Si presenta síntomas de COVID-19:

- Dar aviso inmediato a la Directora de Asuntos Estudiantiles.
- Si ha estado realizando actividades académicas normales, debe asistir, tomando todos los resguardos necesarios, al servicio de salud correspondiente a su sistema previsional y ser atendido por un médico, el cual evaluará su situación y determinará la necesidad de realizar exámenes de detección de covid-19 y emisión de licencia médica.
- Si ha estado realizando actividades prácticas en el área salud, debe solicitar a la Asistente Social, el formulario de seguro escolar y dirigirse al centro de salud pública más cercano.

b) Si no presenta síntomas de COVID-19, pero ha estado en los últimos días en contacto con personas confirmadas con coronavirus o ha regresado de un viaje al extranjero en espera del resultado del PCR, diríjase a su domicilio o residencia sanitaria a cumplir cuarentena establecida por la autoridad sanitaria.

#UChileSegura



UNIVERSIDAD DE CHILE

Instructivo de sospecha de COVID-19

Proveedores y visitas

Si alguna de sus respuestas a la encuesta fue "Si", no podrá ingresar a este organismo universitario.

El Comité Operativo COVID-19 le solicita seguir las siguientes recomendaciones:

a) Si presenta síntomas de COVID-19:

Debe asistir, tomando todos los resguardos necesarios, al servicio de salud correspondiente a su sistema previsional y ser atendido por un médico, el cual evaluará su situación y determinará la necesidad de realizar exámenes de detección de COVID-19.

b) Si no presenta síntomas de COVID-19, pero ha estado en los últimos días en contacto con personas confirmadas con coronavirus o ha regresado de un viaje al extranjero en espera del resultado del PCR, diríjase a su domicilio o residencia sanitaria a cumplir cuarentena establecida por la autoridad sanitaria.

#UChileSegura



UNIVERSIDAD DE CHILE

Instructivo de persona Alerta COVID-19
Académicos y Personal de la salud

El Comité Operativo COVID-19 indica medidas para la definición; Persona Alerta COVID, son los funcionarios (as) que hayan estado cerca, a menos de un metro de distancia, sin mascarilla o sin el uso correcto de ésta o cohabitantes del mismo lugar, de un caso probable o confirmado ya sea sintomático o asintomático positivo de coronavirus. Ante este concepto se debe seguir lo siguiente:

Si es Persona Alerta COVID-19:

- a) Dar aviso inmediato a su jefatura directa, jefe de personal, persona designada por el Organismo para los casos COVID y a la Unidad o Departamento de Prevención de Riesgos.
- b) Deberá someterse a un test PCR o prueba de detección de antígenos para SARS-CoV-2 tomado en un centro de salud habilitado por la Autoridad Sanitaria o entidad delegada al menos al tercer o cuarto día de haber tenido contacto con un caso confirmado, pudiendo mantenerse en modalidad remota hasta la espera de los resultados. Si es caso confirmado deberá presentar licencia médica. Si el resultado es negativo deberá reincorporarse a las actividades presenciales.
- c) Los funcionarios (as) que no puedan ejercer actividades remotas deberá presentar test PCR negativo PCR o prueba de detección de antígenos para SARS-CoV-2 tomado en un centro de salud habilitado por la Autoridad Sanitaria o entidad delegada, para la reincorporarse a sus actividades presenciales
- d) Por disposición del Ministerio de Salud el o la funcionaria (o) en Alerta COVID no tiene derecho a licencia médica, bajo ninguna circunstancia, mientras no tenga síntomas, ya que en ese caso sería un caso sospechoso.

*Nota: si existen síntomas, se tiene que realizar el Test PCR o prueba de detección de antígenos para SARS-CoV-2 tomado en un centro de salud habilitado por la Autoridad Sanitaria o entidad delegada de forma inmediata.

#UChileSegura



UNIVERSIDAD DE CHILE

Instructivo persona Alerta COVID-19
Académicos y Personal pertenecientes a facultades, institutos,
Servicios Centrales u otros organismos (excluidos los de salud)

El Comité Operativo COVID-19 indica medidas para la definición; Persona Alerta COVID, son los funcionarios (as) que hayan estado cerca, a menos de un metro de distancia, sin mascarilla o sin el uso correcto de ésta o cohabitantes del mismo lugar, de un caso probable o confirmado ya sea sintomático o asintomático positivo de coronavirus. Ante este concepto se debe seguir lo siguiente:

Si es Persona Alerta COVID-19:

- a) Dar aviso inmediato a su jefatura directa, jefe de personal, persona designada por el Organismo para los casos COVID y a la Unidad o Departamento de Prevención de Riesgos.
- b) Deberá someterse a un test PCR o prueba de detección de antígenos para SARS-CoV-2 tomado en un centro de salud habilitado por la Autoridad Sanitaria o entidad delegada al menos al tercer o cuarto día de haber tenido contacto con un caso confirmado, pudiendo mantenerse en modalidad remota hasta la espera de los resultados. Si es caso confirmado deberá presentar licencia médica. Si el resultado es negativo deberá reincorporarse a las actividades presenciales.
- c) Los funcionarios (as) que no puedan ejercer actividades remotas deberá presentar test PCR negativo PCR o prueba de detección de antígenos para SARS-CoV-2 tomado en un centro de salud habilitado por la Autoridad Sanitaria o entidad delegada, para la reincorporarse a sus actividades presenciales
- d) Por disposición del Ministerio de Salud el o la funcionaria (o) en Alerta COVID no tiene derecho a licencia médica, bajo ninguna circunstancia, mientras no tenga síntomas, ya que en ese caso sería un caso sospechoso.

*Nota: si existen síntomas, se tiene que realizar el Test PCR o prueba de detección de antígenos para SARS-CoV-2 tomado en un centro de salud habilitado por la Autoridad Sanitaria o entidad delegada de forma inmediata.

#UChileSegura

Anexo 2: Encuesta de Salud para Ingreso

*Referencia: Instructivo Procedimiento para el ingreso de trabajadores y visitas, resguardo de contagio de COVID-19 en centros de trabajo, ACHS.



UNIVERSIDAD DE CHILE

1. Consulte sobre síntomas:

Pregunta / Acción	SI / NO
Tomar la temperatura con termómetro digital infrarrojo e indicar si tiene sobre 37,8 grados Celsius.	
¿Presenta alguno de los siguientes síntomas? a. Fiebre (37,8 C)* b. Perdida brusca y completa del olfato (anosmia)* c. Pérdida brusca y completa del gusto (ageusia)* d. Tos e. Congestión nasal f. Disnea g. Taquipnea h. Odinofagia i. Mialgia j. Debilidad general o fatiga k. Dolor torácico l. Calofríos m. Diarrea n. Anorexia o náuseas o vómitos o. Cefaleas	
* Síntomas cardinales	

En caso de cualquier respuesta positiva:

- Impedir la entrada de esa persona al Organismo.
- Entregar instructivo correspondiente a la persona (Personal de colaboración, académico, estudiante u otro)

2. Para persona que no refiere síntomas, consulte:

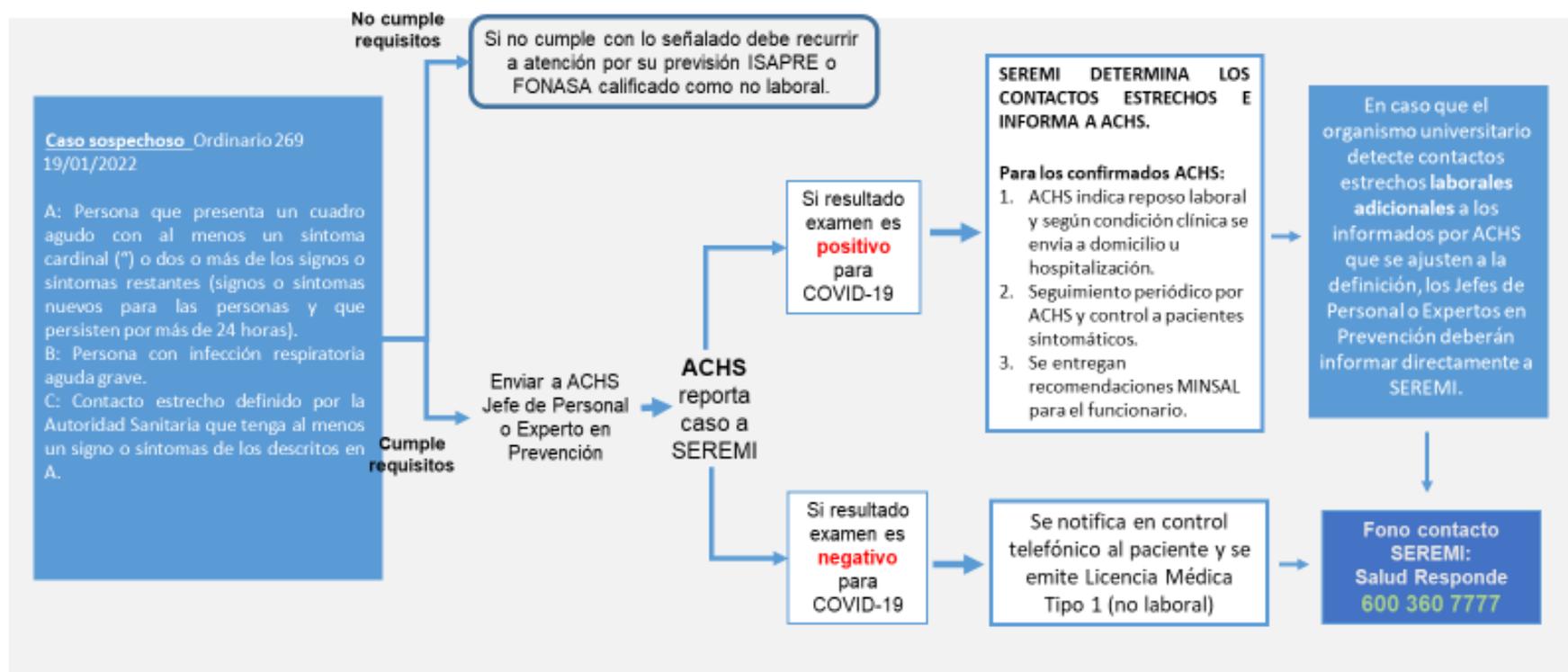
Pregunta / Acción	SI / NO
¿Ha estado en los últimos 10 días en contacto con personas confirmadas con coronavirus?	
¿Si ha regresado de un viaje al extranjero, realizó la cuarentena respectiva?	

En caso de cualquier respuesta positiva:

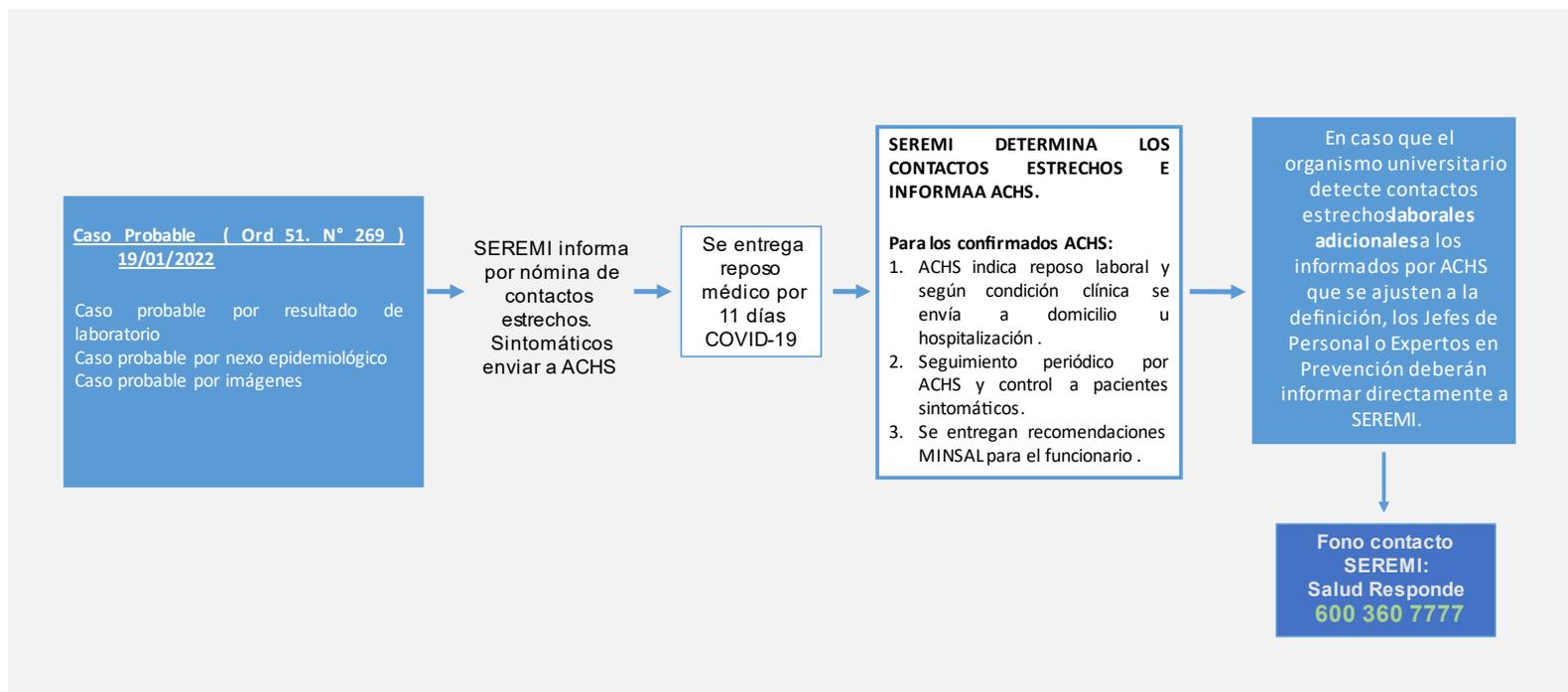
- Impedir la entrada de esa persona al organismo.
- Entregar instructivo correspondiente a la persona (Personal de colaboración, académico, estudiante u otro)

Anexo 6: Flujograma de actuación frente a síntomas de COVID-19 Posible caso sospechoso o probable.

Flujo a seguir en un posible caso sospechoso



Flujo a seguir en un posible caso probable



Anexo 7: Flujoograma de actuación frente a síntomas de COVID-19. Posible contacto de alto riesgo.

Flujo a seguir en un posible contacto de alto riesgo

Caso contacto de alto riesgo de origen laboral ASINTOMÁTICO + CUMPLE CON AL MENOS 1 DE LOS ANTECEDENTES

EXISTEN DOS GRUPOS DE PERSONAS DE ALTO RIESGO:

1

ALTO RIESGO (ASINTOMÁTICO):

- a. Regresó de un viaje al extranjero
Quienes hayan estado en los últimos 14 días en al menos uno de los siguientes países de África: Sudáfrica, Zimbabue, Namibia, Botswana, Lesoto, Eswatini, Mozambique.
- B) con esquema de dosis de validez por el ministerio de salud de Chile.
- C) quienes NO ESTÁN VACUNADOS o NO TIENEN ESQUEMA DE VACUNACIÓN COMPLETO.



Aislamiento

Se debe cumplir cuarentena de acuerdo al Plan Fronteras Protegidas MINSAL

2

CONTACTOS ESTRECHOS LABORALES:

SEREMI DETERMINA LAS PERSONAS DE ALTO RIESGO POR MOTIVO LABORAL
Se determina por entrevista que realiza SEREMI a caso confirmado.
Nómina Centralizada elaborada por SEREMI es enviada a ACHS.

Se busca documentar el contacto de contagio.
Se brinda **licencia médica laboral** por indicación de SEREMI vía remota.
Notificación a funcionario: vía telefónica que está en la nómina.
Notificación empleador: ingresando vía web, Aviso de notificaciones de salud ACHS vía correo electrónico (jefe de personal y experto en prevención).

En caso de contacto con caso confirmado en el trabajo y que según la Facultad o Instituto cumple con el criterio de contacto estrecho el Jefe de Personal o Experto en Prevención deben contactar a la SEREMI de Salud para verificar nómina de contacto estrecho.
Fono Ayuda SEREMI:

600360777

Anexo 8: DECLARACIÓN JURADA SIMPLE: CONDICIÓN DE SALUD/GRUPO DE RIESGO

En Santiago de Chile, con fecha _____ Yo, _____, Cédula de Identidad N° _____, perteneciente a la(s) [Facultad(es)/Organismo(s)] de _____, declaro voluntariamente y bajo juramento, que me encuentro con el diagnóstico de una o más de las siguientes condiciones de salud listadas a continuación, que significan un riesgo a la exposición al COVID 19:

Condición de Salud/Grupo Riesgo	Marque con una X, la alternativa que corresponda
- Persona que tenga como diagnóstico alguna de las siguientes enfermedades: Personas con hipertensión, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedad pulmonar crónica u otras afecciones pulmonares graves, enfermedad renal con requerimiento de diálisis o similar; tratarse de una persona trasplantada y que continúe con medicamentos de inmunosupresión; padecer de cáncer y estar actualmente bajo tratamiento; tratarse de una persona con un sistema inmunitario disminuido como resultado de afecciones o medicamentos como inmunosupresores o corticoides.	
Embarazo (indicar semanas de gestación)	

*Puede adjuntar voluntariamente antecedentes de respaldo (certificados médicos, diagnósticos, recetas que sustenten el tratamiento de la condición de salud, entre otros).

Adjunta antecedentes de respaldo	SI	NO
----------------------------------	----	----

La presente declaración se emite voluntariamente para ser presentada a la Universidad de Chile, con la finalidad de acreditar la pertenencia a un grupo de riesgo, durante la contingencia sanitaria derivada del COVID 19. Su falsedad podrá ser sancionada conforme a las disposiciones del Estatuto Administrativo y al Artículo 210° del Código Penal, que sanciona el delito de perjurio.

[Firma o huella digital]

Anexo 9: DECLARACIÓN JURADA SIMPLE CONDICIONES PARTICULARES

En Santiago de Chile, con fecha _____ Yo, _____, Cédula de Identidad N° _____, perteneciente a la(s) [Facultad(es)/Organismo(s)] de _____, declaro bajo juramento, que me encuentro en una o más de las siguientes condiciones particulares (marcar la/las que correspondan):

Condiciones Particulares	Marque con una X, la alternativa que corresponda
Madre o padre que tenga el cuidado indelegable de un niño(a) de hasta dos años en el caso que la autoridad sanitaria haya dispuesto el cierre de salas cuna o que por razones de aforos o cupos no haya sido posible la asistencia del menor a una de ellas y que no se cuente con la posibilidad de contar con una persona diferente al padre o madre que presta servicios en la Universidad que apoye los cuidados del menor durante la jornada laboral.	
Madre o padre que tenga el cuidado personal e indelegable de un niño(a) mayor de dos años que deba permanecer en el hogar debido a una cualquiera de las siguientes razones: (Marcar Alternativa)	
a) no se encuentren en funcionamiento presencial jardines infantiles o establecimientos educacionales por disposición de la autoridad	
b) en caso que el niño o niña de que se trate se encuentre en alguna de las poblaciones de riesgo o en condiciones de salud que no aconsejan su asistencia presencial a jardín infantil o establecimiento educacional, razón por la cual se encuentra impedido de asistir presencialmente a aquéllos, aun cuando éstos se encuentren en funcionamiento	
c) en caso que, aun existiendo funcionamiento autorizado de jardines infantiles o establecimientos educacionales, estos se encuentren operando por razones sanitarias bajo régimen de turnos presenciales o bien, con horarios reducidos o parciales, no existiendo alguien que pueda ejercer el cuidado del o los menores en el tiempo que su padre o madre se encuentre cumpliendo su jornada laboral.	
Hijo o Hija que tiene el cuidado indelegable de adultos mayores en condición de dependencia.	
Quien tenga el cuidado indelegable de personas dependientes mayores de 18 años y menores de 60 años, hasta el primer grado de consanguinidad o quienes tengan el cuidado personal de una persona en situación de dependencia por sentencia judicial.	

* En caso que el padre y madre de un niño(a), fueren ambos funcionarios(as) de la Universidad, se otorgará el permiso al funcionario(a) que de común acuerdo estos manifiesten.

Indicar en el siguiente espacio, nombre, edad y parentesco con la persona que da origen a la condición particular de cuidado indelegable:

Nombre	Edad	Parentesco

Se recuerda que se debe adjuntar a la presente declaración, todos los antecedentes que permitan acreditar las circunstancias señaladas precedentemente, para mejor resolver sobre la situación planteada.

La presente declaración se emite para ser presentada a la Universidad de Chile, con la finalidad de acreditar la una condición particular, durante la contingencia sanitaria derivada del COVID 19. Su falsedad podrá ser sancionada conforme a las disposiciones del Estatuto Administrativo y al Artículo 210° del Código Penal, que sanciona el delito de perjurio.

[Firma o huella digital]

- 1.10 En el Procedimiento II “Procedimiento específico para Unidades que atienden público y recepción de documentos las modificaciones son:
- a) En su sección 2, “Atención a Público”, letra a. “Señalización de nivel de ocupación”, reemplácese su párrafo segundo por el que se indica a continuación:

“En los espacios cerrados donde se atienda público, no podrá existir un aforo superior a lo indicado por las autoridades sanitarias en el Plan Paso a Paso.”

- 1.11 En el Procedimiento III, Anexo 13 “Tabla de frecuencia de limpieza”, las modificaciones son:

- a) Reemplácese la fila “Baños”, quedando como sigue:

Baños	Aseo Permanente	Limpieza y desinfección modo aspersión de pisos manillas, llaves y superficies de contacto frecuente	Revisión de insumos tales como jabón, papel higiénico y toallas absorbentes para manos. En caso de no contar con ellos avisar para su reposición inmediata. Solicitar aseo permanente en baños de uso de público. Los servicios higiénicos que estén transitoriamente sin agua potable deberán suspender las actividades de acuerdo a lo establecido en el D. S. N° 594 .
--------------	-----------------	--	--

- b) Elimínese la fila “Pediluvio”.

- 1.12 En el Procedimiento IV “Guía para la evaluación de ventilación en espacios cerrados”, en el punto 4.4 “Distribución ideal del flujo de aire en sistema de ventilación”, agréguese un párrafo a continuación del último en la versión actual, cuyo texto es el siguiente:

“Los recintos mediterráneos deben consultar un sistema de ventilación forzada en base a filtros HEPA, de lo contrario no podrán ser utilizados.”

- 1.13 En el Procedimiento V “Cálculo de Aforo”, las modificaciones son las siguientes:
- a) En el punto 3 “Definiciones”, reemplácese el texto de la definición “Medida de distanciamiento”, por el que sigue a continuación:

“Medida de distanciamiento: En general, la Universidad ha dispuesto que el distanciamiento físico debe ser de un mínimo de 1 metro entre personas, para recintos cerrados y en espacios abiertos.

Se exceptúan de lo anterior los espacios destinados a docencia y/o uso de los estudiantes, siempre y cuando se encuentre al menos el 80% de los estudiantes con su esquema de vacunación completo y que posean una ventilación adecuada.

Se consideran recintos destinados a docencia y/o para uso de estudiantes los siguientes:

- Auditorios y aulas
- Laboratorios de docencia
- Talleres prácticos con docentes o similar
- Salas de estudio
- Bibliotecas
- Salas de computación
- Otros espacios asimilables.

Los recintos enumerados precedentemente podrán ser utilizados para fines de docencia y/o de estudiantes sólo si cumplen con los requisitos de ventilación para espacios cerrados y el uso de mascarilla será exigible en ellos.

b) En el punto 4.1 “Cálculo de aforo en recintos sin atención de público”, las modificaciones son las siguientes:

- Elimínense las tres filas finales de la tabla de cálculo de aforo y distanciamiento físico de dicho numeral, quedando como sigue:

Tipo de recinto	Distanciamiento físico
Oficinas sin atención de público	1 metro
Casinos y comedores	1 metro
Baños	1 metro
Ascensores	1 metro

- Insértese a continuación del párrafo 7° y antes del actual 8°, que pasa a ser 10°, los párrafos siguientes, que pasan a ser 8° y 9°:

“Con todo, conforme a las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Educación Superior, en los recintos destinados a docencia no habrá restricciones de aforo, siempre y cuando se encuentre al menos el 80% de los estudiantes con su esquema de vacunación completo y que posean una ventilación adecuada.

En los espacios comunes y recintos administrativos (oficinas, comedores, áreas generales, entre otros), de los organismos universitarios deberá respetarse el distanciamiento físico de al menos 1 metro.”

- Reemplácese el texto del actual párrafo 8°, que pasa a ser 10°, quedando como sigue:

“De acuerdo a lo señalado, se debe asegurar un control efectivo de la cantidad de personas que ingresan al Organismo universitario, tanto de los miembros de la comunidad universitaria, como de población flotante que pueda asistir esporádicamente, debiendo tener siempre disponible esta información, ya sea de manera digital o física.”

c) En el punto 4.2 “Lugares Especiales”, se modifica como se señalará a continuación:

- reemplácese el texto de “Baños Compartidos” por el siguiente:

“• Baños de uso compartido: Se deberán habilitar todos los baños de las dependencias universitarias, tengan ventilación o no, ya que son lugares de breve permanencia. No obstante, la fila de espera se debe demarcar cada 1 metro, iniciando desde 1 metro de la puerta de entrada al baño, al igual que al interior del baño.”

- Reemplácese el primer párrafo del texto seguido de asterisco (*) que está a continuación del cuadro de Etapa y Aforo para las actividades deportivas y de actividad física, por el siguiente:

“* Cualquiera sea la fase, en lugares abiertos o cerrados, encontrándose estos lugares en dependencias universitarias, al ingresar a dichas dependencias, de acuerdo a lo establecido al Decreto Exento N°0023148, de 16 de agosto de 2021, los organismos universitarios deberán solicitar a los participantes de las actividades presenciales que cuenten con el Pase de Movilidad habilitado, lo que se acreditará mediante su exhibición y lectura mediante dispositivos electrónicos. En subsidio, en caso que no tengan acceso a dicho instrumento, se acreditará la circunstancia de no estar sujeto a cuarentena por contagio directo, caso probable, caso estrecho o caso sospechoso, mediante la exhibición del resultado negativo de test PCR, una prueba de detección de antígenos para SARS-CoV-2 negativa, tomada en un centro de salud habilitado por la Autoridad Sanitaria o entidad delegada para la realización de este test u otro medio equivalente con un máximo de 72 horas desde la toma del examen, a presentar por dichos participantes.”

- Reemplácese el primer párrafo del texto seguido de asterisco (*) que está a continuación del cuadro de Tipo de Recinto, Etapa y Aforo para las actividades de extensión universitaria, ceremonias de titulación, grado, aniversarios institucionales u otras semejantes, por el siguiente:

“* Cualquiera sea la fase, en lugares abiertos o cerrados, encontrándose éstos lugares en dependencias universitarias, al ingresar a dichas dependencias, de acuerdo a lo establecido al Decreto Exento N°0023148, de 16 de agosto de 2021, los organismos universitarios deberán solicitar a los participantes de las actividades presenciales que cuenten con el Pase de Movilidad habilitado, lo que se acreditará mediante su exhibición y lectura mediante dispositivos electrónicos o bien, en a falta de dicho instrumento, se acreditará la circunstancia de no estar sujeto a cuarentena por contagio directo, caso probable, caso estrecho o caso sospechoso mediante la exhibición del resultado negativo de test PCR, una prueba de detección de antígenos para SARS-CoV-2 negativa, tomada en un centro de salud habilitado por la Autoridad Sanitaria o entidad delegada para la realización de este test u otro medio equivalente con un máximo de 72 horas desde la toma del examen, a presentar por dichos participantes.”

- En el texto titulado “Ascensores”, donde señala “1 metros”, reemplácese por “1 metro”.

- d) En el punto 4.3 “Cálculo de aforo en recintos con atención de público”, las figuras tendrán los numerales 2, 3 y 4 respectivamente, en orden de aparición.

1.14 En el capítulo “Proceso de Implementación Progresiva de las Actividades Presenciales” se efectúan las siguientes modificaciones:

- a) En el título, suprimase la palabra “progresiva” quedando como “Proceso de Implementación de las Actividades Presenciales”.
- b) En la denominación de la Etapa N° 2, reemplácesela como “Ingreso a actividades presenciales”.
- c) En la letra A. “De las Etapas”, pasa a numerarse como “1. De las Etapas” y correlativamente, las letras B y C pasan a ser numerales 2 y 3.
- d) En la actual letra A, ahora N° 1, título “Etapa N° 1; Definiciones e implementaciones previas”, reemplácese en el punto 8°, el texto de la cuarta medida de flexibilidad laboral de que trata dicho acápite, por el siguiente:

“- Definición de turnos para actividades presenciales (semanales, quincenales, y/o mensuales, entre otras), con el objetivo de que se reduzca la presencia de todos los/las funcionarios/as y personal a honorarios, al mismo tiempo en un mismo lugar o área de trabajo, para así resguardar el cumplimiento de los aforos y condiciones de ventilación definidos conforme a los Procedimientos de este Protocolo.”

- e) En la actual letra B, ahora numeral 2 “Procedimiento para la solicitud de realización de actividades presenciales”, en su letra i), reemplácese “la letra C” por “el capítulo N° 3”.
- f) En la actual letra C, que ahora pasa a ser N°3, titulada “CONTENIDOS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL RECTOR PARA INICIO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES”, agrégase un párrafo final a continuación del actual, cuyo contenido es del siguiente tenor:

“La autoridad máxima de cada organismo será responsable de sus actividades presenciales, ante una fiscalización de la autoridad sanitaria.”

- 2. En todo lo no modificado expresamente por la presente Resolución, continuarán vigentes las demás disposiciones de la Resolución Exenta N° 0907, de 25 de agosto de 2021, modificada mediante la Resolución Exenta N° 01171, de 21 de octubre de 2021.
- 3. Las modificaciones sustantivas a las definiciones, procedimientos y en general, a las materias tratadas en este Protocolo que sean producto de las disposiciones que en lo futuro dicten las autoridades competentes y muy especialmente, la autoridad sanitaria, se entenderán inmediatamente incorporadas al Protocolo en cuanto entren en vigencia y deberán ser aplicadas a contar de ello, sin perjuicio de la aprobación posterior mediante acto administrativo de las modificaciones al mismo que las formalicen.

4. Dese la más amplia difusión a la presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.

Anótese y comuníquese.

HEIDI BERNER HERRERA
VICERRECTORA DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Prorectoría
Senado Universitario
Consejo de Evaluación
Contraloría Universitaria
Vicerrectorías
Facultades e Institutos
Hospital Clínico
Programa de Bachillerato
DEMRE
CEAC
Liceo Manuel de Salas
ACAUCH
FENAFUCH
SITRAHUCH
FECH
Dirección Jurídica
Oficina de Partes